

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,

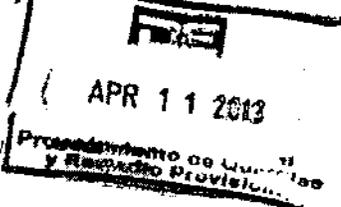
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-070

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 11 de marzo de 2013 emitimos una orden señalando la querella de epígrafe para una vista sobre el estado procesal de la querella.

El 4 de abril de 2013 se señaló la vista sobre el estado procesal de la querella.

Por la parte querellante asistió el Lic. José E. Torres Valentín junto a la Sra. [Redacted] madre de la estudiante [Redacted]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez.

El 5 de septiembre de 2012 se presentó la querella en la que se solicita la compra de servicios educativos y relacionados incluyendo los servicios de un asistente de servicios especiales en el [Redacted] de Puerto Rico. Solicita el reembolso de los años escolares 2010-2011 y 2012-2013.

El 19 de octubre de 2013 la parte querellada contestó la querella.

El 3 de noviembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial. Las partes acordaron realizar una reunión de COMPU el 15 de noviembre de 2012 a las 9:00am en el Distrito Escolar de San Juan II.

El 12 de diciembre de 2012 emitimos una orden señalando la vista administrativa en su fondo para el día 15 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 8 de enero de 2013 la parte querellante presentó una notificación de prueba documental y testifical enmendada.

En la vista del 4 de abril de 2013, la parte querellante por conducto del Lic. José E. Torres Valentín expresó que actualmente la estudiante está recibiendo servicios "homebound". Explicó además que se solicitó una propuesta educativa en el [Redacted]

[Redacted] Que no ha presentado su propuesta debido a

que la evaluación en el área de habla realizada por el Departamento de Educación a la querellante no aparece. El 18 de enero de 2013 se autorizó reevaluación en el área de habla, a través del Remedio Provisional y la misma se realizará el 19 de abril de 2013.

La parte querellante informó que la querrela no ha sido contestada. No obstante, surge de nuestro expediente que fue contestada el 19 de octubre de 2012. La parte querellada deberá notificar dicha contestación en el término de cinco (5) días a la parte querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena realizar una reunión de COMPU en o antes del 20 de mayo de 2013.
2. Indiquen las partes fechas disponibles para la vista administrativa en sus méritos en o antes del 31 de mayo de 2013, ya que la querrela fue contestada.
3. Se extienden los términos para emitir Resolución Final hasta el 21 de junio de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución Parcial.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

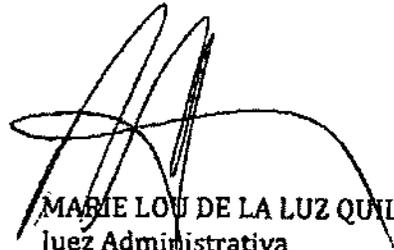
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta

Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email [mendezme@de.pr.gov](mailto:mendezme@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil 787-753-7577.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259  
[marieloudelaluz@yahoo.com](mailto:marieloudelaluz@yahoo.com)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]  
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-058

Asunto: Asistencia tecnológica  
Servicios compensatorios  
Reembolso de beca

Sobre: Educación Especial

APR 04 2013

Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisionales

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa para ventilar la querrela de epígrafe se realizó el 26 de marzo de 2013. Por la parte Querellante compareció la madre querellante, Sra. [REDACTED] con su representación legal la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte Querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez y la Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto, la Sra. Wanda Vázquez.

Las controversias planteadas en la querrela están relacionadas con la asistencia tecnológica que el estudiante tiene recomendada y con una deuda relacionada con el reembolso de la beca de transportación para las terapias. Algunos de los equipos no le han sido provistos al Querellante, como ocurre con el andador y otros están incompletos, como es el caso del comunicador, al cual le falta una pieza fundamental. El estudiante tiene más de 22 años, pero hay un reclamo de servicios compensatorios de dos años, a partir del momento en que se le provea el equipo completo. Esto, debido al tiempo transcurrido sin que se le haya hecho entrega de la Asistencia Tecnológica, razón por la cual no ha podido ser utilizada en el servicio educativo ni en las terapias.

Las partes llegaron a acuerdos sobre las controversias que establece la querrela, los que se desglosan a continuación:

a) Se referirá el estudiante al Proyecto de Asistencia Tecnológica (PRAT), para que se evalúe al Querellante respecto al andador y allí se determine si el que tiene actualmente puede ser ajustado o si se le debe proveer uno nuevo, tomando en cuenta que la recomendación inicial se hizo debido a que el que tiene le queda pequeño por el crecimiento físico del estudiante. La parte Querellada tendrá 30 días para proveerle al Querellante la fecha de la cita en el PRAT. La parte Querellante solicitó la inhibición en el

proceso de evaluación de la directora de Asistencia Tecnológica del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan la Sra. Zoraida Fábregas. Se aceptó la solicitud.

b) La parte Querellada tendrá 30 días para entregar en la escuela la pieza que le falta al comunicador, sin el cual no puede utilizarse para los servicios educativos y relacionados del Querellante. (Power Link (4) control unit)

c) El Querellante recibirá servicios educativos y relacionados compensatorios durante dos años, a partir de la fecha en que se complete la entrega de la asistencia tecnológica que se le ha recomendado.

d) En cuanto al reembolso de la beca de transportación, la parte Querellada tendrá 30 días para entregar el cheque de transportación correspondiente al acompañante del estudiante que, en este caso es su madre, para el periodo de agosto a diciembre de 2010. Se acordó que el resto del reembolso ya fue entregado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

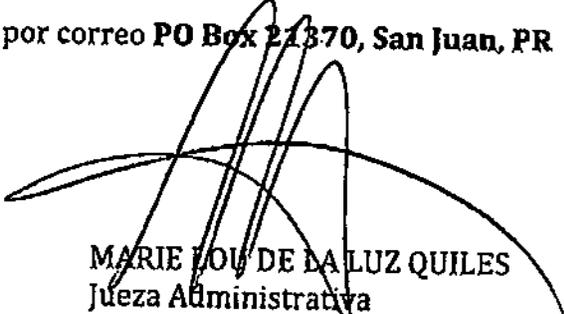
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a

la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil **787-751-1761**, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email [mendezme@de.pr.gov](mailto:mendezme@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil **787-753-6280** y/o por correo **PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370**.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villa Real, Calle 3 #C 20, Vega Baja, P.R. 00693



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



hogar, y llevaron tanto a la madre del otro estudiante autista como a la maestra del salón hogar a radicar acciones judiciales recíprocas. Alega además la Parte Querellante que estos acontecimientos involucraron a la directora de la escuela, y la llevaron a intervenir con la madre Querellante – que era solidaria con la madre del otro estudiante autista – amenazándola y negándole la entrada a la escuela. Que estos incidentes que sucedieron en diciembre de 2012 y para finales del semestre escolar, llevaron a la madre Querellante a matricular al menor en el Colegio Clagill en enero de 2013.

La Parte Querellante solicitó el reembolso de los gastos educativos de la nueva ubicación, y presentó una Propuesta de costos del Colegio [REDACTED]

La Parte Querellada reconoció que por los incidentes sucedidos con el estudiante, la ubicación en la Escuela [REDACTED] no era adecuada, pero que se le debió haber dado oportunidad al Departamento de auscultar otras ubicaciones.

La Querellada también expresó que analizaría la Propuesta entregada por la Querellante.

Para finalizar la Vista, Se Ordenó a la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días presentara a la Parte Querellada una Propuesta de servicios completa –indicando los servicios educativos y relacionados, además de los costos, que recibe el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED], y la Parte Querellada debería en un término de diez (10) días pronunciarse con respecto a la nueva Propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] presentada por la Parte Querellante.

Se Ordenó además que la Parte Querellada entregara en el término de diez (10) días copia de todo el expediente del menor.

El 14 de marzo de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa.

Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 14 de abril de 2013.

El 27 de marzo de 2013 este Juez emitió Orden escrita, en la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 8 de abril de 2013, informara a este Juez mediante moción, en qué fecha envió a la Parte Querellada la Propuesta de servicios completa del estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED]

El 4 de abril de 2013 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que ese mismo día –4 de abril de 2013– entregó a la Parte Querellada la Propuesta Enmiendada. La Parte Querellante también envió copia de dicha Propuesta.

El 5 de abril de 2013 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*:

1. La Parte Querellante en la tarde de ayer miércoles 4 de abril de 2013, nos presentó la Propuesta del Colegio [REDACTED] junto con una Moción de Cumplimiento de Orden y una Moción de proyecto de Resolución del caso.

2. La Parte Querellada objeta en la Propuesta lo siguiente:

a. La ubicación que se describe para el Querellante en la Propuesta es un Salón Contenido pues indica que “su grupo de primer grado consistirá de 10 estudiantes con necesidades similares a las de él”, cuando en la ubicación pública de donde proviene el estudiante consistía de corriente regular con servicios de Salón Recurso. Continúa diciendo posteriormente la Propuesta: “... es sumamente importante que el estudiante reciba los servicios de Terapia Educativa en las áreas de lectoescritura y matemáticas para ayudarlo a superar sus dificultades en estas áreas”. Si el estudiante está recibiendo los servicios educativos en un salón de educación donde todos los niños exhiben las necesidades similares, percibimos que es una duplicidad de servicios someterlo posteriormente a Terapias Educativas, que es y ha sido nuestra

posición que es un servicio equivalente a lo que la Agencia pública imparte en los Salones Recursos con una maestra (o) capacitado en educación especial.

b. En la partida descrita como Mensualidad y Terapias \$603.00 están englobados en la misma cifra. Me indican que hay que especificar los costos de terapia y mensualidad. También hay que especificar qué tipo de terapia son; si son las que componen los servicios relacionados como son Tx de Habla y Lenguaje; Tx Ocupacional, y/o Tx Física, etc.

c. La matrícula por ser el estudiante matriculado a mitad de año escolar, solicitamos que la misma sea fraccionada al equivalente de mes escolar.

Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 4 de abril de 2013, y del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellada el 5 de abril de 2013.

#### Controversias:

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

1. Si la Parte Querellada cumplió con su obligación de proveerle a la Parte Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
2. Si procede la compra de servicios en el sector privado.

#### Determinaciones de Hecho:

1. El estudiante Querellante, [REDACTED] tiene 8 años de edad, y está diagnosticado con Desorden de Desarrollo no Específico, PDD (NOS), ADDH, Epilepsia y Asma Bronquial.
2. Durante el primer semestre del año escolar 2012-2013 estuvo matriculado en la Escuela [REDACTED] en un Salón Regular de Primer grado.
3. El expediente educativo del estudiante estuvo perdido por más de 2 años. Dicha información fue confirmada por los testigos de la Parte Querellada, la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED].
4. El estudiante estuvo más de 2 años sin PEI, sin recibir servicios relacionados adecuados, y sus evaluaciones no están al día. Dicha información también fue confirmada por los funcionarios de la Parte Querellada.
5. El estudiante requiere los servicios de un Trabajador 1, el cual había sido asignado por el Distrito Escolar. Sin embargo, durante el periodo de agosto 2012 a diciembre 2012, el Trabajador 1 fue cambiado en 5 ocasiones. Esta información también fue confirmada por el testigo del Departamento de Educación la Sra. Yesenia Espinell.
6. El menor fue ubicado junto a otro niño autista en la parte posterior del salón, y fue dejado sin supervisión, lo que llevó a la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, a radicar una queja contra la maestra y la escuela alegando maltrato y discriminación.
7. La Sra. [REDACTED] expresó que ocurrieron varios incidentes en la escuela, y que se le prohibió la entrada al plantel escolar. Esta información fue confirmada por los funcionarios de Departamento de Educación presentes en la Vista.
8. La Sra. [REDACTED] expresó que visitó varias escuelas de su Distrito y al no encontrar cupo decidió matricular a su hijo en el Colegio [REDACTED] en enero de 2013.

**Conclusiones de Derecho:**

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la Parte Querellada cumplió con su obligación de proveer al Querellante, una educación pública, gratuita y apropiada de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA")] y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, *et seq.*).

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500(b)(1). *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985).

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. *Bonilla v. Chardón*, 118 DPR 599 (1987); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005).

La reglamentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure

- that to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
- that special classes, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; *Florence County School District v. Carter*, *supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, *supra*, *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, *supra*; *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

“Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita.”

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra*, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita un estudiante con impedimentos, está obligada a comprarlos en el sector privado. El Tribunal Supremo federal reafirmó y amplió este pronunciamiento en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la Agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, deberá comprar los servicios en el sector privado. *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*.

Conclusiones del caso:

El expediente del estudiante estuvo extraviado por más de 2 años en el Distrito Escolar, y no fue hasta diciembre de 2012 que fue localizado.

Para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación preparó un PEI, el cual no fue firmado por la madre del estudiante, y ofreció ubicación en la Escuela [REDACTED] en un Salón Regular de Primer grado. En ésta ubicación el estudiante asistió hasta diciembre de 2012, ya que alegadamente el estudiante no recibió los servicios adecuadamente.

En enero de 2013 el estudiante fue matriculado en el Colegio [REDACTED]

En el presente caso el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveer al Querellante una educación pública, gratuita y apropiada, por lo que procede la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial” y la Sección 1415 de 20 USCA 1400 et seq., por lo arriba expresado:

**SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:**

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante reembolso, en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] en la Institución privada [REDACTED] para el semestre de enero de 2013, según Propuesta presentada, aclarando que el Departamento de Educación pagará el costo de matrícula en proporción a los meses que restan del año escolar.
2. El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la documentación correspondiente acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.
3. En o antes del mes de mayo de 2013, el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU, debidamente constituida, para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento deberá ofrecer alternativas de ubicación escolar adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

4. El Departamento de Educación puede monitorear y/o inspeccionar los servicios que compra al estudiante Querellante en la institución privada EDUKARTE.

SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, le especifique a la Parte Querellada las partidas de "Mensualidad y Terapias" con sus costos particulares, de así corresponder. Además la matrícula anual debe ser prorrateada, ya que el estudiante comenzó en enero de 2012.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la presente Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Américo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-'13 12:04 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

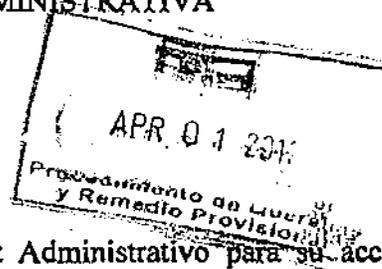
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-111-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**



La presente Querella se radicó el 22 de enero de 2013.

El 31 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de marzo de 2013.

El 7 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó sobre situaciones sucedidas cuando el estudiante estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] y que por consiguiente la madre Querellante matriculó al menor en el Colegio [REDACTED] en enero de 2013. La Parte Querellante solicitó el reembolso de los gastos educativos de la nueva ubicación, y presentó una Propuesta de costos del Colegio [REDACTED].

La Parte Querellada reconoció que por los incidentes sucedidos con el estudiante, la ubicación en la Escuela [REDACTED] no era adecuada, pero que se le debió haber dado oportunidad al Departamento de auscultar otras ubicaciones.

La Querellada también expresó que analizaría la Propuesta entregada por la Querellante.

Para finalizar la Vista, Se Ordenó a la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días presentara a la Parte Querellada una Propuesta de servicios completa -indicando los servicios educativos y relacionados, además de los costos, que recibe el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED]-, y la Parte Querellada debería en un término de diez (10) días pronunciarse con respecto a la nueva Propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] presentada por la Parte Querellante.

Se Ordenó además que la Parte Querellada entregara en el término de diez (10) días copia de todo el expediente del menor.

El 14 de marzo de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa.

Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 14 de abril de 2013.

Es menester mencionar que a la fecha de hoy, las Partes no han informado a este Juez sobre el cumplimiento de lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 7 de marzo de 2013.

RECEIVED 31-03-'13 11:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 8 de abril de 2013, informe a este Juez mediante moción, en qué fecha envió a la Parte Querellada la Propuesta de servicios completa del estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED]

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Américo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 31-03-'13 11:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-111-008

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

APR 01 2013  
Procedimiento de  
y Remedio Provisoria

**RESOLUCION**

La presente Querrela se radicó el 25 de enero de 2013.

El 11 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 27 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de abril de 2013.

El 28 de febrero de 2013 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 8 de abril de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 26 de marzo de 2013 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las Oficinas de este Juez, para informar que eligieron un horario ofrecido por el Departamento de Educación para que el estudiante reciba las terapias. La Parte Querellante también solicitó que se procediera con el cierre de la Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Cancela la Vista Administrativa señalada para el 8 de abril de 2013 en el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Bosques de las Palmas, Calle Coco plumoso #125, Bayamón, P.R. 00956

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

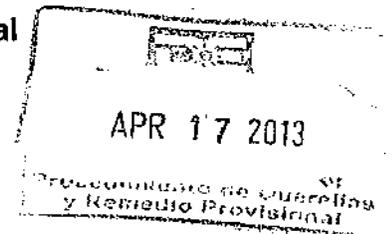
<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>
---

Querrela Núm. 2013-111-011

Asunto: Compra de Servicios

Sobre:

Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 25 de marzo de 2013 se llevó a cabo una vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. A dicha vista compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, acompañado por la madre del menor querellante, la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales quien estuvo acompañado por la Sra. Annie Flores, Facilitadora de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón.

Las partes informaron que estaban en disposición de someter el caso por el expediente toda vez que no había controversia sobre los hechos esenciales de la querrela. A tales fines las partes alcanzaron las siguientes estipulaciones de hechos:

1. El menor querellante fue registrado en el programa de educación especial en el año 2007 por una condición de síndrome down.
2. Para el año 2010-2011 la madre del menor ubicó al niño en el mercado privado.
3. Para el año 2011-2012 el Departamento de Educación no redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI) para el menor ni hizo ofrecimientos de ubicación, por lo que el menor continuó ubicado en el mercado privado, específicamente en el Colegio [REDACTED]
4. El 14 de agosto de 2012 se llevó a cabo una reunión de COMPU en donde se redactó un PEI Unilateral para el año escolar 2012-2013.
5. En esa fecha no se hizo ofrecimiento alguno de ubicación para el año escolar 2012-2013.

6. No fue sino hasta el 24 de enero de 2013 que el Departamento de Educación hizo tres ofrecimientos de ubicación para el presente año escolar 2012-2013 los cuales fueron rechazados por la madre del menor querellante por entender que ninguna de las escuelas ofrecidas provee lo que el niño necesita.

En vista de lo anterior, la parte querellante solicitó que se dicte Resolución ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 así como el reembolso de lo pagado en el mercado privado para la compra de tales servicios para el año escolar 2011-2012 y lo que va del presente año escolar.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

### **CONCLUSIONES DE DERECHO**

1. La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio extraordinario de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones procesales sustanciales y compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

2. La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello

tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

3. A la luz de la prueba ante este foro administrativo, el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2011-2012. El llamado PEI unilateral sin componente académico y sin un ofrecimiento oportuno de una ubicación al menor constituye una violación sustancial procesal del Departamento que impide que este haya podido brindarle al querellante una educación pública, gratuita y adecuada. Los ofrecimientos de ubicación se realizaron tardíamente, pues no fue sino hasta finales del mes de enero que finalmente se citó a la madre del menor para hacer ofrecimientos de ubicación lo cual es totalmente irrazonable tomando en consideración que ya para esa fecha había culminado el primer semestre del corriente año escolar y ya había comenzado el segundo semestre escolar. Corresponde, además, a la parte querellada la obligación de hacer ofrecimientos de ubicación de forma oportuna. En este caso el Departamento de Educación incumplió con ambas obligaciones al no ofrecer alternativa alguna para el año escolar 2011-2012 y al esperar hasta el 24 de enero de 2013 para hacer ofrecimientos para el presente año escolar. En vista de lo anterior, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 así como el reembolso de lo pagado por la parte querellante por este concepto para el presente año escolar. A tales fines la parte querellante deberá someter la

correspondiente propuesta de servicios y evidencia de pago. Procede, además, que se le reembolse a la parte querellante lo pagado lo pagado en el mercado privado por servicios educativos y relacionados para el año escolar 2011-2012.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013 y el reembolso el reembolso de lo pagado por la parte querellante por este concepto para el presente año escolar.

Se ordena al Departamento de Educación, además, que reembolse a la parte querellante lo pagado en el mercado privado por servicios educativos y relacionados para el año escolar 2011-2012.

Se ordena a la parte querellante presentar la propuesta de servicios correspondiente al presente año escolar.

En caso de que el Colegio [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, se ordena que la compra aquí ordenada se tramite por el mecanismo de reembolso.

Los reembolsos aquí ordenados deberán realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la correspondiente evidencia ante el Departamento de Educación con una certificación de que los servicios fueron brindados..

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

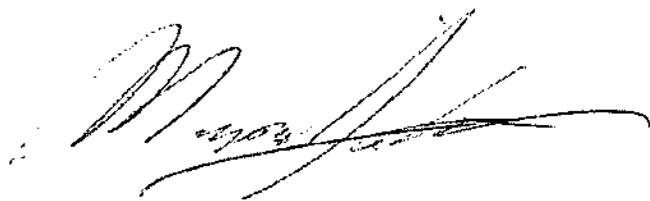
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de

veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE. SE ORDENA CIERRE Y ARCHIVO.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2013.



**LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ MEJÍAS**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, Puerto Rico 00927  
Fax (787) 753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-111-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 11 de febrero de 2013.

El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de abril de 2013.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████, representante en custodia de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante ██████████ tiene 15 años de edad, y se encuentra bajo la custodia del Departamento de la Familia en Bayamón. Que en mayo de 2013 cumplirá 16 años de edad.

Que previamente residía en Vega Alta, y estaba ubicada en un Salón Contenido de Escuela Intermedia, antes de su mudanza de hogar a Bayamón.

Las Partes informaron que acordado ubicar a la joven, de forma temporera, en un salón no categorizado de la Escuela ██████████ de Bayamón, y que para el mes de mayo de 2013 se reunirá el COMPU completo para pueda determinar la ubicación apropiada de la menor para el próximo año escolar 2013-2014.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con ubicar temporera en la Escuela ██████████ de Bayamón a la estudiante Querellante, ██████████. Así como también, cumpla con ubicar a la Querellante para el próximo año escolar (2013-2014), en una ubicación adecuada, según determine el COMPU.
2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y en el mes de mayo de 2013 celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida, para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

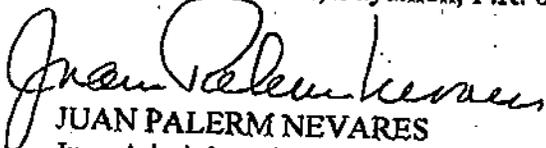
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Jogleir Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-'13 11:57 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

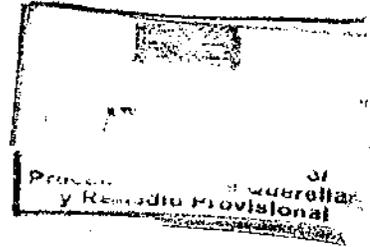
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-111-015  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCION**

La presente Querrela se radicó el 11 de febrero de 2013.

El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de abril de 2013.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] representante en custodia de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] tiene 14 años de edad, y se encuentra bajo la custodia del Departamento de la Familia en Bayamón.

Que previamente estaba ubicada en un Salón Contenido en la Escuela [REDACTED] de San Juan, antes de su mudanza de hogar a Bayamón.

Que en el presente caso solicita que la estudiante sea ubicada en una nueva escuela en el área de Bayamón, en Salón Contenido, según dispone el último PEI (2012-2013).

Al respecto, la Parte Querellada expresó que acordó con la Parte Querellante, matricular a la menor en la Escuela [REDACTED] de Bayamón en un salón no categorizado, e informó que la estudiante comenzó ese mismo día -11 de abril de 2013- en la escuela mencionada.

Las Partes solicitaron el cierre de la Querrela.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con ubicar en la Escuela [REDACTED] de Bayamón a la estudiante Querellante, [REDACTED]
2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y celebrar una reunión de COMPU antes de que concluya el año escolar 2012-2013 para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (j)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Joglar Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-'13 11:59 FROM-

2  
TO- Querellas y Remedios P002/002

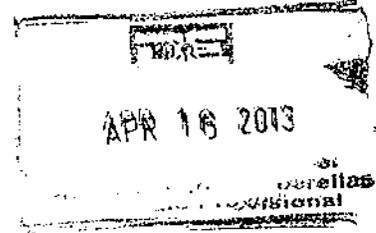
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-111-016  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 11 de febrero de 2013.

El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 15 de abril de 2013*.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] representante en custodia de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] tiene 15 años de edad, y desde octubre de 2012 se encuentra viviendo bajo la custodia del Departamento de la Familia en un hogar en Bayamón. Que previamente vivía con sus familiares en Lajas y estaba ubicada en una escuela pre-vocacional.

Que en la presente Querella solicita que sea ubicada en una escuela pre-vocacional, y que sea evaluada para que cuando cumpla los 16 años, pueda comenzar en una escuela Vocacional, si le corresponde.

Las Partes informaron que acordado ubicar a la joven temporariamente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, y que el Departamento de Educación se comprometió a ubicar a [REDACTED] en una escuela pre-vocacional para el año escolar próximo (2013-2014).

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con ubicar en la Escuela [REDACTED] de Bayamón a la estudiante Querellante, [REDACTED] Así como también, cumpla con ubicar a la Querellante para el próximo año escolar (2013-2014), en una escuela pre-vocacional.
2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y celebrar una reunión de COMPU antes de que concluya el año escolar 2012-2013 para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

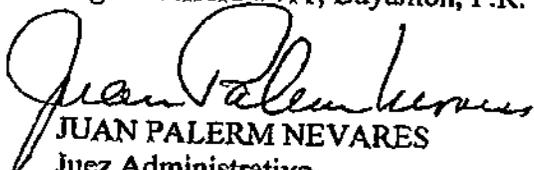
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Jolgar Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-'13 11:54 FROM-

2  
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-111-017  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*  
\*

APR 16 2013

**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 11 de febrero de 2013.  
El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de abril de 2013.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] representante en custodia de la Parte Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] tiene 19 años de edad, y se encuentra bajo la custodia del Departamento de la Familia en Bayamón.  
Que previamente vivía en Carolina en otro hogar del Departamento de la Familia y asistía a una escuela [REDACTED] en [REDACTED], y con la re-ubicación a Bayamón se solicita una nueva escuela [REDACTED] en Bayamón para la estudiante.

Las Partes informaron que acordado ubicar a la joven temporeraamente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, y que el Departamento de Educación se comprometió a ubicar a [REDACTED] en una escuela Vocacional para el año escolar próximo (2013-2014), para completar sus estudios vocacionales en artes culinarios.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que cumpla con ubicar temporeraamente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón a la estudiante Querellante, [REDACTED]. Así como también, cumpla con ubicar a la Querellante para el próximo año escolar (2013-2014), en una escuela Vocacional para completar sus estudios en artes culinarios.
  2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y celebrar una reunión de COMPU antes de que concluya el año escolar 2012-2013 para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Joglar Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

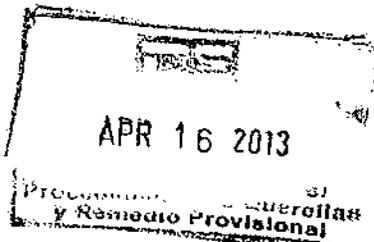
San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-111-019  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 11 de febrero de 2013.  
El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 15 de abril de 2013*.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] representante en custodia de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] tiene 20 años de edad, anteriormente vivía en un hogar de crianza en Naranjito bajo la custodia del Departamento de la Familia, y por su estado mental siempre ha estado ubicada en un Salón.

Que habiéndose trasladado para Bayamón, en el presente caso se solicita que la estudiante sea ubicada en una nueva escuela en el área de Bayamón, en Salón de Vida Independiente.

Al respecto, la Parte Querellada ofreció ubicar a la estudiante en un salón no categorizado, con personas con diferentes condiciones, en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, y que ese salón puede servir como uno a tiempo completo, porque es igual que un Salón Contenido a tiempo completo

La Parte Querellante expresó que debe ser un Salón de Vida Independiente con la finalidad de preparar a la estudiante a la vida independiente, y el salón ofrecido por el Departamento de Educación no está preparado para educar para vida independiente.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que el salón ofrecido no es uno de vida independiente, y acordaron que para el próximo año escolar (2013-2014), la estudiante Jennifer será ubicada en un salón categorizado y preparado para educar para la vida independiente, ya sea el mismo salón u otro que esté debidamente equipado y con el personal y currículo requerido.

RECEIVED 15-04-'13 11:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con ubicar temporariamente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón a la estudiante Querellante, [REDACTED]. Así como también, cumpla con ubicar a la Querellante para el próximo año escolar (2013-2014), en un salón categorizado y preparado para educar para la vida independiente, ya sea en el mismo salón u otro que esté debidamente equipado y con el personal y currículo requerido.
2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y celebrar una reunión de COMPU antes de que concluya el año escolar 2012-2013 para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

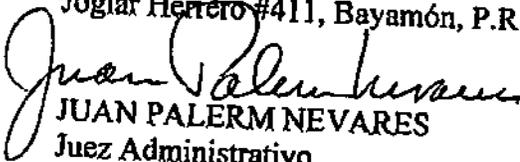
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Joglar Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-'13 11:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

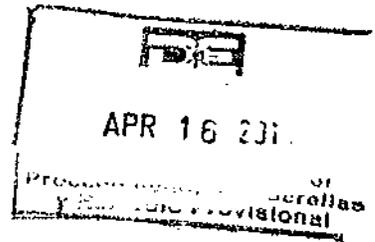
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-111-020

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 11 de febrero de 2013.

El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de abril de 2013.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] representante en custodia de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] tiene 18 años de edad, y actualmente se encuentra bajo la custodia del Departamento de la Familia en Bayamón. Que previamente vivía en Cayey, donde asistía al taller de artes culinarias en una escuela [REDACTED] y con la re-ubicación a Bayamón se solicita una nueva escuela [REDACTED] en Bayamón para la estudiante.

Las Partes informaron que acordado ubicar a la joven temporariamente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, y que el Departamento de Educación se comprometió a ubicar a [REDACTED] en una escuela [REDACTED] para el año escolar próximo (2013-2014), para completar sus estudios vocacionales en artes culinarios.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con ubicar temporariamente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón a la estudiante Querellante, [REDACTED]. Así como también, cumpla con ubicar a la Querellante para el próximo año escolar (2013-2014), en una escuela Vocacional para completar sus estudios en artes culinarios.
2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y celebrar una reunión de COMPU antes de que concluya el año escolar 2012-2013 para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

RECEIVED 15-04-'13 11:46 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Joglar Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-13 11:46 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-111-021  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCION**

APR 18 2013  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

La presente Querrella se radicó el 11 de febrero de 2013.  
El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 2 de abril de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de abril de 2013.

El 9 de abril de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 11 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] representante en custodia de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] tiene 18 años de edad, y se encuentra viviendo en una casa hogar en Bayamón que opera el Departamento de la Familia. Que previamente vivía en Guayama en otro hogar de crianza y asistía al taller de [REDACTED] de una escuela [REDACTED]. Que en el presente caso solicita que la estudiante sea ubicada en una nueva escuela [REDACTED] en el área de Bayamón.

Las Partes informaron que acordado ubicar a la joven temporera en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, y que el Departamento de Educación se comprometió a ubicar a [REDACTED] en una escuela [REDACTED] para el año escolar próximo (2013-2014), para completar sus estudios vocacionales en cosmetología.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:  
1. Que cumpla con ubicar temporera en la Escuela [REDACTED] de Bayamón a la estudiante Querellante, [REDACTED]. Así como también, cumpla con ubicar a la Querellante para el próximo año escolar (2013-2014), en una escuela [REDACTED] para completar sus estudios de cosmetología.

RECEIVED 15-04-'13 11:55 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Que deberá verificar que cuenta con el expediente completo de la estudiante, y realizarle a la estudiante toda evaluación que se requiera para tener el cuadro completo de sus necesidades, y celebrar una reunión de COMPU antes de que concluya el año escolar 2012-2013 para redactar el PEI 2013-2014 que atienda las necesidades de la estudiante y disponga sobre su adecuada ubicación escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hermanas Dávila, Calle Francisco Joglar Herrero #411, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-04-'13 11:55 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

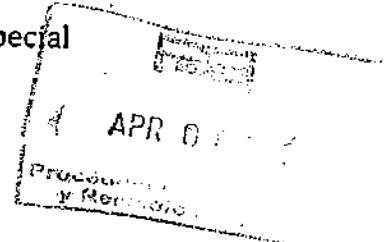
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-111-023

Asunto: Servicios Compensatorio  
Salón con equipo necesario  
Para vida independiente

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

El 3 de abril de 2013 se ventiló la vista administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representado por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que se le provea a su hijo un salón de vida independiente debidamente preparado con los equipos necesarios para recibir los servicios. Además, que se le provea tiempo compensatorio a su hijo por los meses que no recibió los servicios educativos por la falta de maestro en la escuela [REDACTED].

La parte querellada sostuvo que debe realizarse una reunión de COMPU para determinar todo lo relacionado al servicio compensatorio. A su vez, aclarar lo del salón de vida independiente, ya que el PEI 2012-2013 no especifica la alternativa de ubicación de vida independiente.

Luogo de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena la celebración de una reunión de COMPU en o antes del 19 de abril de 2013. En dicha reunión de COMPU se discutirá el tiempo y cantidad de servicio educativo que debe ser compensado al estudiante [REDACTED]. A su vez, se determinará como va a proveerse el servicio compensatorio.
2. Con relación a la controversia relacionada con el salón de vida independiente, el COMPU determinará si es la alternativa de ubicación apropiada. El PEI 2013-2014 lo

incluye en el programa de servicios únicamente. Se revisará el PEI 2013-2014 y se determinará la ubicación apropiada y adecuada para [REDACTED]

3. La parte querellada citará al Sr. Miguel Luna Director Escolar de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] para la vista administrativa de seguimiento. A los efectos de aclarar lo relacionado al salón de vida independiente.

4. Se señala vista administrativa de seguimiento para el 30 de abril de 2013 a las 11:00am en la División Legal del Departamento de Educación.

5. El vencimiento de los términos para resolver la querrela es el 16 de abril de 2013. No obstante, se le advirtió a la parte querellante que se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 15 de mayo de 2013.

6. Se emitirá Resolución en o antes del 15 de mayo de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución parcial.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

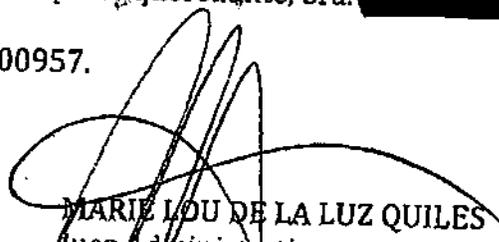
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2013.

**REGISTRESE CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: L.cda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil

787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena,  
vía email [lucenaps@de.pr.gov](mailto:lucenaps@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb.  
Miraflores Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón, PR 00957.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-111-029  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (TI)  
\*  
\*  
\*

APR 05 2013  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 8 de marzo de 2013.  
El 19 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.  
El 21 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de mayo de 2013.

El 2 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

No compareció la representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación. Consta en el expediente que las Partes fueron citadas para la vista el 22 de marzo de 2013.

En la Vista la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita un Asistente de Servicios para el estudiante.

Que el 21 de mayo de 2012 en reunión de COMPU se realizaron las gestiones para solicitar un Asistente, según consta en Minuta que "se solicitará un trabajador 1 para el estudiante para el año escolar 2012-2013, ya que el COMPU entiende que es necesario... para él y otro estudiante de su mismo salón regular de clase...".

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta del 21 de mayo de 2012, la cual se hace formar parte del expediente, y que se utilizó para redactar el PEI 2013-2013 del estudiante.

La Parte Querellante hizo referencia a otras minutas de COMPU realizadas durante el año escolar 2012-2013, que reiteran la necesidad de un Asistente para el estudiante.

Para finalizar se entendió que no hay controversia sobre la necesidad de un Asistente para el menor, y se determina lo siguiente:

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de veinticinco (25) días realice las gestiones

RECEIVED 05-04-'13 11:32 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para atender al estudiante [REDACTED] en salón regular de 3er Grado de la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

**SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrelia de autos.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 6073 Estacion 1, Bayamón, P.R. 00960

  
JUAN PALERM NEVARÉS  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

████████████████████  
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-114-002

Asunto: Terapia educativa  
Expediente extraviado  
PEI  
Transportación

SOBRE: Educación Especial

APR 08 2013

**RESOLUCIÓN**

El 5 de abril de 2013 se ventiló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ madre de la estudiante ██████████

██████████ Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan en representación del Departamento de Educación.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio lo siguiente:

1. Que encuentren el expediente de su hijo ya que se ha perdido tres ocasiones.
2. Evaluaciones psicoeducativa, neurológica y de terapia ocupacional.
3. Si provean terapias educativas o tutorías individuales por remedio provisional.
4. Se provea transportación de residencia a la escuela y a las tutorías y terapias.
5. Que se realice el PEI 2012-2013 y PEI 2013-2014 a la brevedad Posible.

La parte querellada contestó la querella el día 4 de abril de 2013. La parte querellada indicó que ya se realizó la evaluación psicoeducativa y la reevaluación en terapia ocupacional.

A su vez se acordó que la evaluación neurológica se realizará a través del plan médico de la menor.

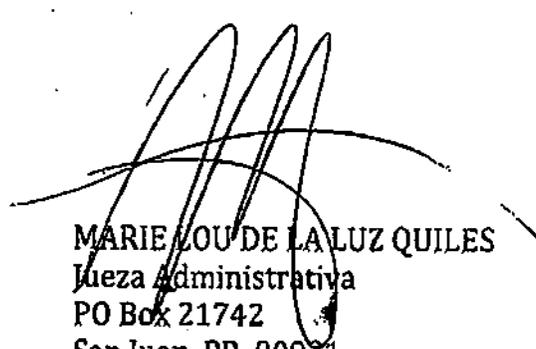
La parte querellada reconoce que no se ha logrado localizar el expediente educativo de Paola, a pesar de las gestiones realizadas por los funcionarios.

La parte querellada sugiere que se realice una reunión de COMPU en donde se determine si se aceptan o no las evaluaciones privadas para determinar si surge la

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil **787 751-1761**; al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email [solivan\\_p@DE.GOBIERNO.PR](mailto:solivan_p@DE.GOBIERNO.PR) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Alcala 1825, College Park, San Juan, PR 00921.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Oficina Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259  
[marieloudelaluz@yahoo.com](mailto:marieloudelaluz@yahoo.com)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2013-005-002**

**SOBRE: Terapias y Servicios  
Relacionados;**

APR 08 2013

Comisión de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 1 de abril de 2013 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Ana M. Berríos, Facilitadora de la Escuela [REDACTED], Sra. Sandra Ortiz, Facilitadora Escolar y el Sr. Israel Rivera, Director de la Escuela [REDACTED]

La estudiante tiene quince (15) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA). Se encuentra ubicada en noveno grado corriente regular con salón recurso en la Escuela [REDACTED].

La madre explica que la estudiante esta tomando terapia psicológica y que pierde material cuando sale del salón a tomarlas. La clase que más se impacta es Estudios Sociales.

Las partes acuerdan que el Departamento de Educación va a dialogar con el maestro de Estudios Sociales o con cualquier otro que se impacte, para que provea el material que pierde cuando va a sus terapias. La Facilitadora Escolar, se encargará de fotocopiar y dar acceso al material en cuestión, para que la estudiante o su madre puedan recibirlo a tiempo.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el

Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2013.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED], a su dirección: PO Box 588 Aibonito, P.R. 00705, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Leda. Brenda Virella**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

<p align="center">[REDACTED] <b>Querellante</b></p> <p align="center">V.s.</p> <p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> <b>Querellado</b></p>	<p><b>QUERRELLA NÚM.: 2013-005-003</b> <b>2013-005-004</b></p> <p><b>SOBRE: Terapias y Servicios</b> <b>Relacionados</b></p>
---	--

[REDACTED]  
APR 05 2013

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 1 de abril de 2013 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Ana M. Berríos, Facilitadora de la Escuela [REDACTED] Sra. Sandra Ortiz, Facilitadora Escolar y el Sr. Israel Rivera, Directora de la Escuela [REDACTED].

La estudiante tiene once (11) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA). Se encuentra ubicada en sexto grado corriente regular en la Escuela [REDACTED].

La madre explica que la niña ha sido objeto de "bullying" y solicita que se lleven a cabo arreglos para el material que la niña pierde cuando asiste a sus terapias psicológicas y a los servicios psiquiátricos. Además solicita que se celebre un COMPU para acoger recomendaciones del psiquiatra de manejo académico, emocional y discusión de acomodos necesarios.

Respecto a la evaluación psicoeducativa, el 5 de febrero de 2013, hubo un COMPU pero al no asistir el maestro no se enmendó el PEI y no se completó el establecimiento de los acomodos.

El Director Escolar indica que el COMPU se fijó para el 5 de abril de 2013 y se esta coordinando para que participen todos sus componentes. A dicho COMPU deberá comparecer el Trabajador Social, para que puede aportar respecto al área emocional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

El COMPU que se va a realizar el día 5 de abril de 2013, cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Todos los componentes del COMPU participen en especial el / la Trabajadora Social que la impacta en su salón regular.
2. Discusión de los acomodos necesarios a tenor con la evaluación psicoeducativa.
3. La forma y manera de las salidas a terapias psicológicas y el servicio psiquiátrico.
4. Discusión de la posible necesidad de que se refiera a salón recurso.
5. Considerar las recomendaciones del psicólogo y el psiquiatra privado en su área académica y emocional. El Departamento de Educación deberá coordinar con la psicóloga escolar las recomendaciones de la psicóloga privada y el psiquiatra para que sea un tratamiento uniforme.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2013.

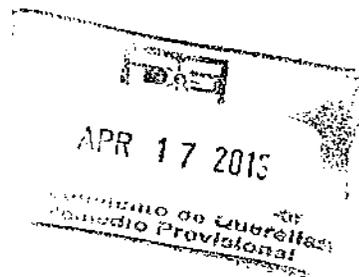
**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 588 Aibonito, P.R. 00705, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcda. **Brenda Virella**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v



•  
Querrela NUM.2013-011-007

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

-----  
**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 2 de abril 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1) Se ordena al DE, en 20 días, nombrar asistente T1 para la querellante según minuta del COMPU del 22 mayo de 2012.

En San Juan a 15 de abril de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 4j 10 Calle Salvia urb Lomas Verdes Bayamon PR 00956 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-011-008

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 7 de febrero de 2013.

El 11 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 19 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el  *día 25 de abril de 2013*.

El 3 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] abuela en custodia de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] de 7 años de edad está ubicada en 1er grado de la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

Que en mayo de 2012 se solicitó un T1 para la estudiante, lo cual consta en Minuta de COMPU del 9 de mayo de 2012, y en el PEI 2012-2013. También se reitera en Minuta de COMPU del 12 de diciembre de 2012, donde se expresa que la necesidad del T1 responde a que la estudiante presenta conducta desafiante y agresiva en el salón, del cual se sale; no respeta a los mayores y agrede a sus compañeros, y que además vomita y se va en estado de coma.

La Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a la solicitud de un T1 que atienda a la estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de veinticinco (25) días, realice las gestiones correspondientes para asignar un Asistente de Servicios para atender durante todo el tiempo a la estudiante [REDACTED] ubicada en 1er grado de la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de abril de 2013, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 09-04-'13 11:15 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 609, Bayamón, P.R. 00960



JUAN PALERM NEVARES

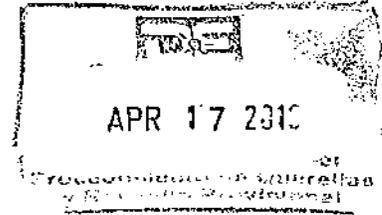
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querellante

v

•  
Querrela NUM.2013-011-011

•  
•

Departamento de Educación  
Querellado

1. SOBRE: educación especial

---

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 2 de abril 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1) Se ordena al DE, en 20 días, nombrar asistente T1 para la querellante según minuta del COMPU del 22 octubre de 2012.

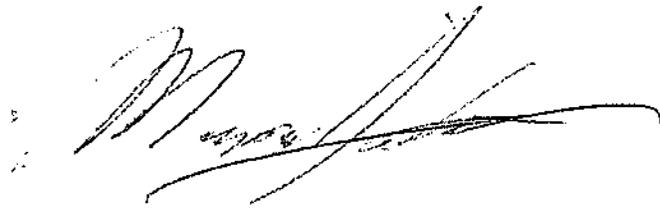
En San Juan a 15 de abril de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-030-001

Asunto: Reembolso  
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

APR 02 2013

Procesamiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 25 de marzo de 2013 la parte querellante presentó una querrela enmendada. Surge del expediente que la parte querellada contestó la querrela.

La parte querellante presentó la notificación de prueba. Mediante comunicación con las partes se reseñó una vista inicial para el estado procesal de la querrela para el **5 de abril de 2013 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 2 de abril de 2013.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2013.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email [solivan\\_p@DE.GOBIERNO.PR](mailto:solivan_p@DE.GOBIERNO.PR) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-030-001

Asunto: Reembolso  
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

APR 08 2013

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 5 de abril de 2013 se ventiló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, asistieron los padres querellantes y los abuelos del estudiante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan. A su vez, asistieron los siguientes funcionarios, el Facilitador Escolar de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] el Sr. Luis Pérez y el Facilitador Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo, el Sr. Ángel Sánchez.

La parte querellante presentó una querrela el 15 de enero de 2013 en la que solicita como remedio la compra del servicio educativo en el Colegio [REDACTED]. El 26 de febrero de 2013 hubo un señalamiento de vista administrativa y la parte querellante solicitó la transferencia para contratar un representante legal. El 25 de marzo de 2013 el Lic. Osvaldo Burgos Pérez asumió representación legal y notificó una querrela enmendada.

La parte querellada contestó la querrela. La parte querellante presentó el 26 de marzo de 2013 la notificación de prueba.

El 26 de marzo de 2013 la parte querellada presentó una oposición a enmienda a querrela. Indica que el foro administrativo carece de jurisdicción para aceptar la enmienda ya que la misma se está solicitando posteriormente a la vista del 26 de febrero de 2013. La parte querellada indica que debió presentarse cinco (5) días antes y no el 25 de marzo de 2013 basado en la ley IDEA 20U.S.A.C. 1415 (c)(2)(E) y su Reglamento 34 CTR 300.508 (d)(3) y (4).

La parte querellada entiende que se le estaría violentando el debido proceso de ley a la parte querellada. Además que de aceptar una enmienda en esta etapa tendría que

detenerse el proceso de vista para que esta nueva controversia se dilucide inicialmente a través del proceso de mediación o conciliación.

La parte querellada solicita que se declare NO HA LUGAR a la solicitud de enmienda a la querella por haberse presentado tardíamente y sin la anuencia de la parte querellada.

La parte querellada entiende que la vista administrativa debe celebrarse con los remedios y las alegaciones de la querella original.

Hemos examinado la enmienda a la querella presentada por la parte querellante. Hacemos constar que la querella original fue presentada por derecho propio. Los remedios solicitados en resumen son los mismos que se solicitan en la querella enmendada. La diferencia primordial consiste en la redacción de la querella y no en los remedios.

El 25 de marzo de 2013 la parte querellante asumió formalmente la representación legal de la querella. La parte querellante era lego cuando realizó la misma. En la enmienda a la querella presentada no se traen nuevas alegaciones y solicitudes que afecten a la parte querellada. No aceptar la enmienda a la querella sería una dilación injustificada para la parte querellante. Entendemos que el debido proceso de ley de la parte querellada no se está violentando. Como mencionamos anteriormente el remedio solicitado es el mismo, o sea la compra de servicios educativos (matricula, mensualidades, libros) y de servicios relacionados (terapias, transportación entre otros) en [REDACTED] para el año 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] y el reembolso de lo pagado por los querellantes.

En virtud de lo anterior, se declara HA LUGAR, a la querella enmendada, a pesar de la oposición presentada por la parte querellada.

Se le ordena a la parte querellada en el término de cinco (5) días presentar una contestación a la querella enmendada de así entenderlo pertinente.

Se le ordena a la parte querellada proveer copia del expediente del estudiante a la parte querellada en o antes del 19 de abril de 2013. Se le ordena a la parte querellante presentar las fechas disponibles de la perito a utilizarse en la celebración de la vista administrativa en sus méritos en o antes del 19 de abril de 2013.

Las fechas disponibles sugeridas por las partes son el 8 y 15 de mayo de 2013 a las 9:00am. las partes notificarán la fecha y se emitirá una orden de señalamiento.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución Parcial.

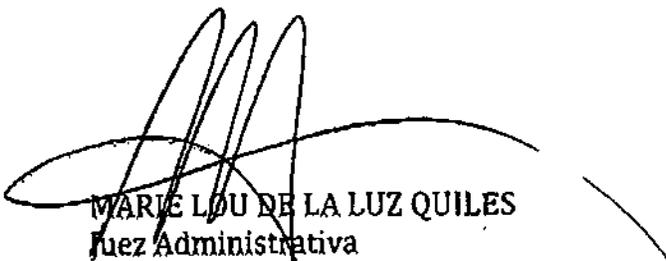
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email [solivan\\_p@DE.GOBIERNO.PR](mailto:solivan_p@DE.GOBIERNO.PR) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259  
[marieloudelaluz@yahoo.com](mailto:marieloudelaluz@yahoo.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-006

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

APR 02 2013

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 1 de abril de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez y los siguientes funcionarios, el Sr. Víctor A. Lebrón Colón, Director Escolar de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Guaynabo, y la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita como remedio el nombramiento de un asistente de servicios especiales para su hijo, el estudiante [REDACTED]

[REDACTED] es un estudiante atípico cuyo funcionamiento está por debajo de lo esperado para el estudiante realizar sus destrezas de alimentación, higiene y comunicación requeridas para completar sus destrezas educativas. Este presenta un retraso severo en las áreas de habla y lenguaje, perceptual, viso motoras, motor fino, cognitivo, hipo tono moderado a severo las cuales están afectando adversamente su desempeño académico, además es agresivo.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado y recomendado por los funcionarios de la agencia.

El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400, et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a) (1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante

con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Reglamentos para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para Personas con Impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

La Ley IDEA define servicios suplementarios en la sección 1404 (33): "Supplementary Aids and Services; The term supplementary aids and services" means aids, services, and other supports that are provided children with disabilities to be educated with nondisabled children to the maximum extent appropriate in accordance with sección 1412(a) (5) of this title." Ver también 34 CFR 300.43.

El asistente de servicios es una ayuda suplementaria para el estudiante. En la querrela ante nuestra consideración, en la Revisión del PEI para el año 2012-2013 se recomienda y se justifica el remedio solicitado. Se justifica que el estudiante [REDACTED] [REDACTED] tenga un asistente de servicios educativos.

EN VIRTUD de lo anterior, resolvemos lo siguiente: se declara HA LUGAR la querrela.

Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios para el estudiante [REDACTED]. Se le conceden treinta (30) días laborables a la parte querrelada para que complete el procedimiento en recursos humanos. El asistente de servicios en funciones tiene que estar en funciones no más tarde de agosto de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus

enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

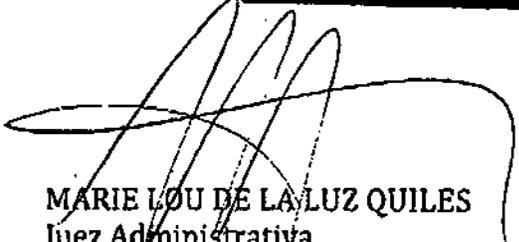
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVADA y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email [mendezme@de.pr.gov](mailto:mendezme@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

HC 02 Box 10423, Guaynabo, PR 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259



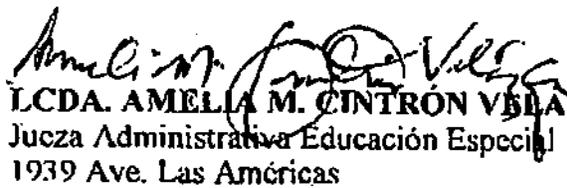
días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] [REDACTED], a la siguiente dirección postal: Bo. Santa Rosa II, Sector Santa Gallo, Entrada Los Hernández, Guaynabo, Puerto Rico, 00970 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

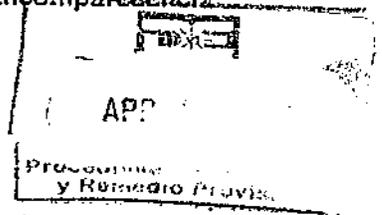
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2013-030-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Incomparecencia



**RESOLUCIÓN**

El 16 de marzo de 2013 se emitió una orden de la celebración de la vista administrativa para el 8 de abril de 2013 en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

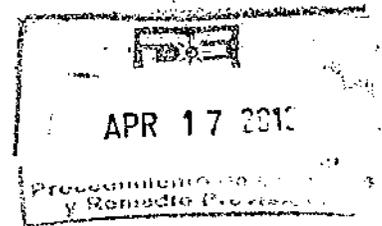
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bo. Santa Rosa II, Sector Canta Gallo, Entrada Los Hernández, Guaynabo, Puerto Rico, 00970 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querellante

v

- Querrela NUM.2013-32-02
- 
- 

Departamento de Educación  
Querellado

1. SOBRE: educación especial

-----  
**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 9 de abril 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1) Se ordena al DE coordinar en 10 dias una reunión del COMPU para considerar lo siguiente:

a. alternativas de terapias ocupacionales para maximizar las metas del PEI vigente. Considerar cambios en proveedores y/o horarios.

b. necesidad de recibir tiempo compensatorio en las terapias ocupacionales. Debera citarse a la reunión al terapeuta de la querellante.

2) Se ordena al DE en 10 dias coordinar cita para una evaluación de Asistencia Tecnológica a la querellante.

3) Se ordena al DE en 20 dias nombrar un asistente T1 para la parte querellante.

En San Juan a 15 de abril de 2013.

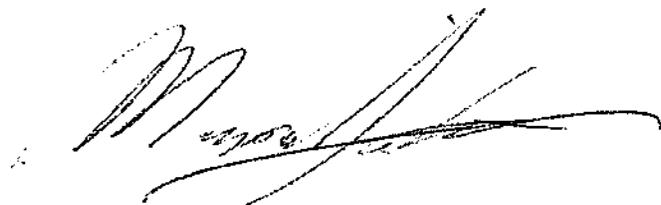
SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 dias o b) presentar recurso de apelación ante el

Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Aleida Centeno vis e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2013-037-004

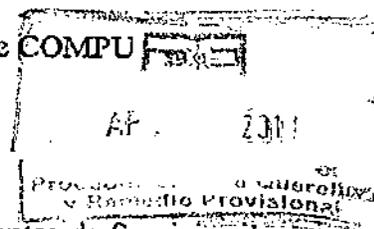
Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Asunto: Reunión de COMPU

\*\*\*\*\*



RESOLUCIÓN

El 11 de abril de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorymar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora General de Educación Especial, la Sra. Gladys López, Supervisora de Zona, la Sra. Michelle Leandry, la Sra. Janice Colón, Facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes acordaron celebrar una reunión de COMPU el 2 de mayo de 2013 en la Escuela [Redacted] con el propósito de revisar el PEI 2012-2013, redactar el del año escolar 2013-2014, discutir la ubicación escolar de la estudiante y la necesidad o no de un Asistente de servicios. Con estos acuerdos las partes dan por terminada la controversia de la presente Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

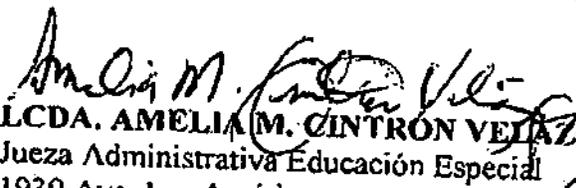
(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Bo. La Cuarta, Calle E-68, Mercedita, Puerto Rico, 00715.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 17 2013

Querellante

v

•  
Querrela NUM.2013-45-02

Departamento de Educación  
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

---

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 9 de abril 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE la realización a la parte querellante de una evaluación auditiva en el termino de 10 dias,

B) Se ordena al DE coordinar el el termino de 10 dias, a partir del recibo de la evaluacion audiológica, la celebración de una reunión del COMPU para discutir la referida evaluación y determinar la deseabilidad y necesidad de una evaluación de procesamiento auditivo. Deberá comparecer a dicha reunión de COMPU el terapeuta del habla de la parte querellante.

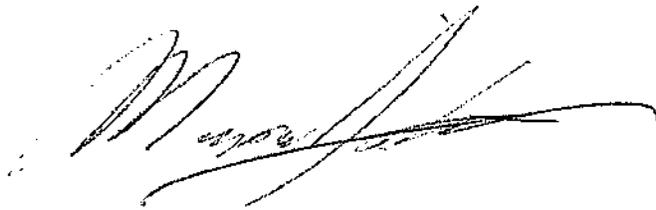
En San Juan a 15 de abril de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 dias o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 dias, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 50 Estancias de Borinquen, Manati PR 00674 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2013-037-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*

**ORDEN**

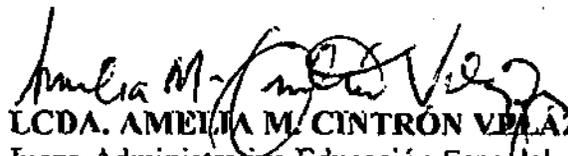
El 3 de abril de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. La Cuarta, Calle E-68, Mercedita, Puerto Rico, 00715, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

Querella Núm.: 2013-048-008

Sobre: Beca de transportación

Asunto: RESOLUCIÓN

APR 16 2013

Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 26 de febrero de 2013 la Sra. [REDACTED] radicó una Querella ante este Foro Administrativo. La misma fue sometida a esta jueza el 15 de marzo de 2013. La vista administrativa se celebró el 2 de abril de 2013. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante, también presente, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario Cancel. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González, Facilitadora Docente y el Sr. Alex Fernández Lebrón, Facilitador Escolar.

En su Querella la Sra. [REDACTED] solicita, y citamos: " Que desde agosto de 2009 al 2010 me falta que me paguen la beca de transportación de mi hija." Solicita como remedio el pago de la beca de transportación de agosto de 2009 a mayo de 2010.

La Ley IDELA dispone que existe un límite de tiempo para resolver las controversias que se planteen ante este foro administrativo. Se tiene jurisdicción sobre asuntos o situaciones que tengan hasta dos años hacia atrás a partir de la radicación de la Querella. Esta querella fue radicada el 26 de febrero de 2013. Por lo que los asuntos a resolver deben ser sobre hechos ocurridos para el 26 de febrero de 2011. No antes.

El remedio solicitado por la parte querellante se trata del pago de la beca de transportación para el año escolar 2009-2010. La solicitud del remedio prescribió, por lo que no tenemos jurisdicción sobre este asunto.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima la querella. Se **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución u Orden. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si

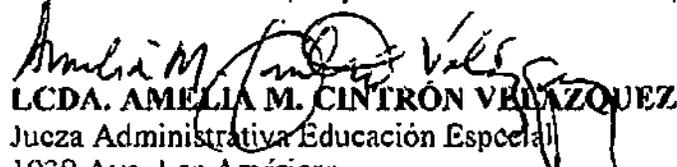
se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Vivian Nazario Cancel a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2013-064-006**

**SOBRE: Evaluaciones, Terapias y  
Servicios Relacionados**

**ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS**

APR 01 2013

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

Se extiende la fecha para resolver las controversias para el 22 de abril de 2013, toda vez que en este caso la parte había renunciado a los términos y necesitamos tiempo adicional para disponer sobre los asuntos.

La Resolución Final será emitida en o antes del **22 de abril de 2013**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de marzo de 2013.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro**, a su fax: (787) 721-4077 y/o su dirección: PO Box 13282 San Juan, P.R. 00907, **Lcda. Brenda Virella**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

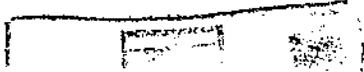
[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2013-064-019  
\*  
\* **Sobre:** Resolución  
\*  
\* **Asunto:** Servicio educativo 2013-2014



**RESOLUCIÓN**

El 9 de abril de 2013 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Migdalia Hernández López, Facilitadora Docente.

Durante la vista la parte querellante informó que el remedio que solicita trata principalmente sobre los servicios educativos para el próximo año escolar 2013-2014. Se informa que aún no se ha celebrado la reunión de COMPU para revisar el PEI vigente ni discutir la ubicación que se determine apropiada para el estudiante. Por lo que no existe, en este momento, controversia sobre la ubicación del estudiante para el próximo año escolar 2013-2014.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU el 29 de abril de 2013 a la 1:00 p.m. en la Escuela [Redacted] con el propósito de discutir el Informe de la Evaluación Psicológica y Psico-educativa y discutir las posibles alternativas de ubicación escolar para el próximo año escolar 2013-2014.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazar de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de

csos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

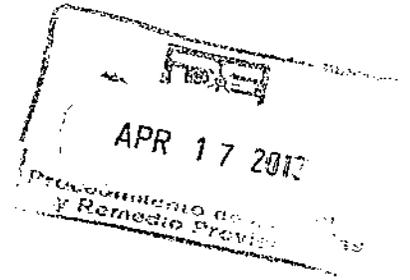
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle 24 JJ-3, Urb. Las Vegas, Cataño, Puerto Rico, 00962, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN YELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querellante  
v

Querrela NUM. 2013-69-011

Departamento de Educación  
Querrellado

SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 16 de abril de 2013.

Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE la celebración de un COMPU el día 6 de mayo de 2013, 8 AM en la Escuela ██████████, con la presencia de los maestros de educación especial y regular del querellante, la Directora Escolar y la Facilitadora de Educación Especial del Distrito para discutir:
  - a. servicios compensatorios de educación especial por 2 años adicionales.
  - b. adecuación de servicios compensatorios recibidos en la clase de teatro.
  - c. posible necesidad de continuación de terapias del habla, luego de la alta dada por el terapeuta.
  - d. evaluación de asistencia tecnológica.
  - e. terapias psicológicas y posible tiempo compensatorio.
  - f. transición a rehabilitación vocacional.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de abril de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] AF4 Calle 31 Urb. Toa Alta Heights, Toa Alta PR 00953 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

705  
x

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2013-070-006**

**SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de abril de 2013 en LA Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecen, la Lcda. Maria J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante, Dra. Laura Kesner, Sicóloga Escolar y Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene once (11) años de edad con un diagnóstico de autismo asperger. Se encuentra ubicado en [REDACTED] privadamente desde agosto de 2012. Anteriormente estuvo ubicado en el Colegio Privado [REDACTED] mediante compra de servicios.

Las partes informan que han llegado a un acuerdo y estipulan que el Departamento de Educación no ofreció ubicación apropiada para el presente año escolar. Respecto a una solicitud de beca de transportación, la parte querellante informa que desde el 14 de diciembre de 2011, fue solicitada y avalada en COMPU pero no se ha tramitado al día de hoy.

Respecto a la ubicación el Lcdo. Solivan, explica que el Sr. Angel Sánchez, debió comparecer a la reunión de COMPU pautada para el 14 de mayo de 2012 en [REDACTED] y no compareció, ni realizó ofrecimientos por lo que el que el Departamento de Educación no tiene objeción a la solicitud de la compra de servicios ni a la concesión de beca de transportación.

No existiendo controversia entre las partes y **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

El Departamento de Educación deberá incluir al estudiante en el contrato de servicios con el [REDACTED] para el

año 2012-2013 conforme la propuesta de servicio evaluada por el Departamento de Educación con la salvedad de que la partida de terapias debe reflejar que será una (1) por semana en vez de cinco (5) al mes. Ello incluye el reembolso del costo educativo pagado por los padres desde el comienzo del año escolar. El Departamento de Educación tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación de la certificación de prestación de servicios para realizar el pago.

Si por alguna razón no puede incluirse en el contrato de [REDACTED] **SE ORDENA**, la compra de servicios mediante reembolso a los padres de los costos educativos.

En cuanto a los servicios relacionados toda vez que los padres no podrían costearlos mediante reembolso, se ofrecerán a través de las corporaciones del Departamento de Educación o en su defecto proveerlas mediante el mecanismo de remedio provisional.

El Departamento de Educación coordinará un COMPU en los **próximos quince (15) días** a partir de la presente resolución con el propósito de discutir las reevaluaciones ocupacionales y del habla que ya fueron realizadas.

**SE ORDENA**, además a la dirección de la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto, que procese las nóminas correspondientes a la beca de transportación educativa.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

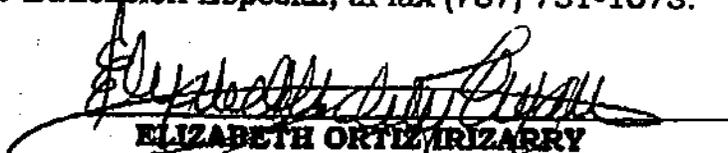
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de abril de 2013.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Sullivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



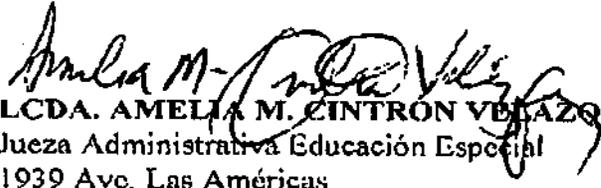
pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villas De Carraízo, Calle 48 #343-P-10, San Juan, Puerto Rico, 00926-9157 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

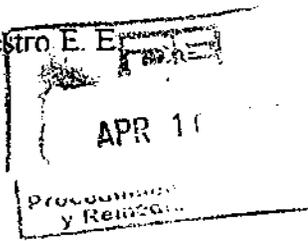
[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2013-070-011  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Maestro E. E. [Redacted]



**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2013 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, la Sra. Ideé B. Charriez Millet y la Sra. Wanda M. Vázquez, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informa que en la Escuela [Redacted] hay más de veinte estudiantes que no están recibiendo el servicio de Salón Recurso por falta de una Maestro de Educación Especial. La Querellante solicita se realice una reunión de COMPU y se garantice que para el próximo año escolar 2013-2014 se nombre un Maestro de Educación Especial para que su hija no se quede sin ese servicio.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la reunión de COMPU el 11 de abril de 2013 en la Escuela [Redacted] para la revisión del PEI 2012-2013 y la redacción del PEI para el próximo año escolar.

**SEGUNDO:** La Sra. Denise Valderrama, Directora Escolar deberá someter los documentos y solicitudes correspondientes para justificar la necesidad del Maestro de Educación Especial para el Salón Recurso. Las oficinas centrales del Departamento de Educación deberá realizar los procedimientos necesarios para que dicho maestro, este nombrado para el inicio del próximo año escolar, es decir en agosto de 2013

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

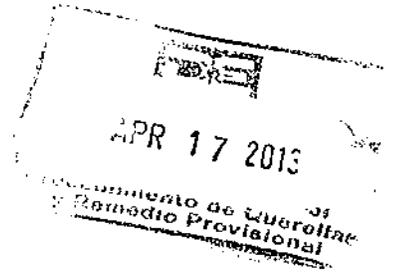
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Mar, Ave. Ponzuela, Casa 558, Carolina, Puerto Rico, 00983, a Lcdo. Pedro A. Soliván Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÍDIAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante  
v

Querrela NUM. 2013-72-05

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN**

Vista Moción de la Querellada, se re señala vista para el día 19 de abril de 2013, 11:00 AM en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta el 25 de abril de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] PO BOX 416 Vega Alta PR 00692 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 abril de 2013.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

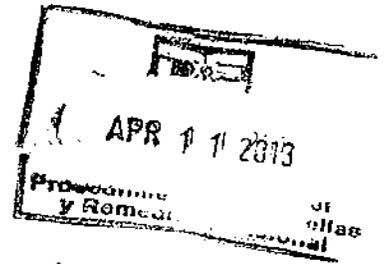
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-090-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 5 de febrero de 2013.

El 28 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 5 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de abril de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 10 de abril de 2013 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

El 9 de abril de 2013 el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría envió *Moción para Asumir Representación Legal y Aviso de Desistimiento*:

1. La Vista Administrativa en el presente caso ha sido señalada para el 10 de abril de 2013 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

2. A esta fecha la Querella no ha sido contestada por la Parte Querellada.

3. En vista de ello, la Parte Querellante tiene el derecho a presentar un aviso de desistimiento de la presente Querella, sin perjuicio.

4. La Parte Querellante interesa también que se le excuse de comparecer a la Vista señalada.

Por todo lo cual y muy respetuosamente, se solicita del Honorable Juez Administrativo que tenga por desistida la presente Querella, sin perjuicio.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados el 9 de abril de 2013 por el Lcdo. Heriberto Quiñones, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

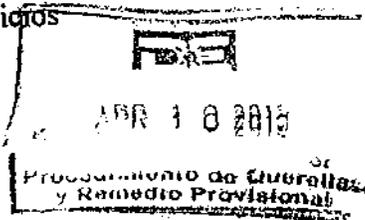
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-090-006

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 26 de febrero de 2013.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 20 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de abril de 2013.

El 2 de abril de 2013 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió *Moción Asumiendo Representación Legal y Notificando Prueba*.

El 4 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial, y la Sra. Karla Calcaño Nieves, Facilitadora de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellada expresó que el 29 de mayo de 2012, cuando se preparó el PEI, se ubicó al estudiante en un Salón de Modificación de Conducta. De la Minuta surge que si no hay ubicación en Canóvanas, se comprarían los servicios en [REDACTED]. En el Distrito Escolar de Canóvanas le informaron que no había Salón de Modificación de Conducta en el distrito o en distritos colindantes.

Que el estudiante se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Carolina, en 7mo grado en Salón Regular con Salón Recurso, aunque pertenece al Distrito de Canóvanas.

Que el estudiante no ha recibido servicios de Modificación de Conducta, ya que en la escuela donde está ubicado no hay un Salón de Modificación de Conducta como tal. El efecto es que es candidato a fracasar, teniendo al momento (20 semanas), 3 F –español, inglés y sociales–, 1 D –matemáticas– y 3 C –en las electivas–.

Que la madre lo llevó a [REDACTED] donde le realizaron una evaluación. Sin embargo, allí no lo matriculó porque el Departamento de Educación no hizo las gestiones y le entregó copia de la Minuta en febrero de 2013.

RECEIVED 10-04-'13 11:07 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellante entregó de copia de la propuesta de [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, de la Minuta del COMPU del 29 de mayo de 2012, copia del PEI 2012-2013, e Informe de logros de 20 semanas, dichos documentos se hacen formar parte del expediente.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre los hechos presentados, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED] por lo restante del año escolar 2012-2013, tomando en consideración que de la Propuesta de gastos emitida por [REDACTED] el Departamento deberá pagar de aquellos costos, como la matrícula, destinados al año completo, solamente la proporción que resta del año.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 4 de abril de 2013, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

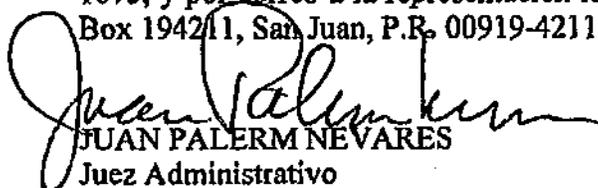
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

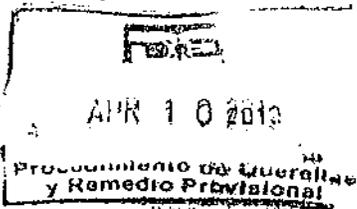
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-095-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\*  
\*  
\*  
\*

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 29 de enero de 2013.

El 14 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 5 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 14 de abril de 2013*.

El 8 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, [REDACTED] quien también estuvo presente.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Garimar Torres Navarro y el Sr. Eliezer Gracia Pintado, Facilitadores Docentes de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita el pago de Beca de Transportación por concepto de transporte a terapias desde agosto de 2011 a mayo de 2012. Que el Departamento de Educación extravió los documentos, pero en el proceso de Mediación, nuevamente se recopilaron.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la Facilitadora Docente de la Escuela [REDACTED], Sra. Garimar Torres, informó que le entregó los documentos a la Facilitadora del Distrito de Bayamón, Sra. Ana Torres, quien se comprometió en presentar los documentos a Nivel Central.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia sobre el remedio solicitado, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que pague a la Parte Querellante lo adeudado por concepto de Beca de Transportación por el año escolar 2012-2013, en un término no mayor de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 8 de abril de 2013, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercioe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle Rio Ingenio, # AJ-15, Rio Hondo, Bayamón, P.R. 00961

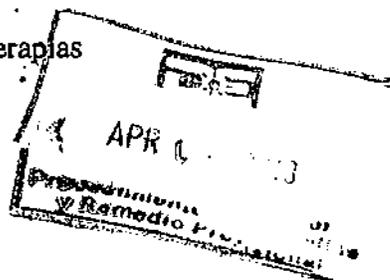


**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2013-095-015  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Terapias  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCION**

La presente Querella se radicó el 1 de marzo de 2013.

El 15 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 19 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de abril de 2013*.

El 3 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en 3 ocasiones solicitó los servicios de Terapia Física por Remedio Provisional. Que en Resolución de una querella previa se Ordenó la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED], sin embargo, en la Propuesta de [REDACTED] no se incluyó específicamente el servicio de Terapia Física, la cual no se provee en [REDACTED].

La Querellante también expresó que ha intentado que se le ofrezca la Terapia Física fuera del horario escolar, como dispone la Resolución, pero las corporaciones del Departamento de Educación le han informado que en las horas fuera del horario escolar están llenos.

La Parte Querellada expresó que debió incluirse la Terapia Física en la Propuesta de [REDACTED] que sirvió para la compra de servicios por el Departamento de Educación, que por negligencia se dejó fuera para el año 2012-2013. Que debe enmendarse la Propuesta de servicios de [REDACTED] sin embargo, por lo adelantado del año escolar, esta solución deja de ser práctica, y no es solicitada por la Parte Querellante.

La Parte Querellante también presentó una Minuta del 4 de febrero de 2013 del [REDACTED] que confirma la falta de espacio. La Querellante agregó que la Terapia Física que el estudiante previamente recibía 2 veces por semana por 30 minutos, según recomendado por evaluación, y que eran provistas por el propio Departamento de Educación, se suspendieron cuando – los padres – se mudaron a Bayamón al área Río Hondo.

La Querellada solicitó orden con el propósito de que el Departamento de Educación coordine la Terapia Física fuera del horario escolar en un término de 15 días, o se active el Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de quince (15) días, realice las gestiones correspondientes para coordinar el servicio de Terapias Físicas fuera del horario escolar – 2 veces por semana durante 30 minutos –, y que se provea por una corporación contratada por el Departamento de Educación cerca de la institución [REDACTED] donde está ubicado en estudiante, y de no poder proveer dicho servicio en el término indicado, se active el Remedio Provisional para que el estudiante reciba esos servicios hasta que concluya el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de abril de 2013, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Valle Verde, Calle Rio Sonador, #AR-7, Bayamón, P.R. 00961

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 09-04-'13 11:13 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

203

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

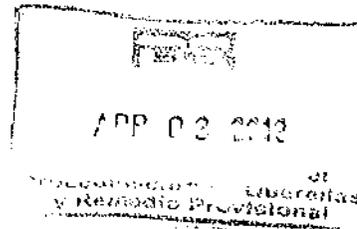
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2013-098-005**

**SOBRE: Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene trece (13) años de edad con un diagnóstico de hipotonía, rezago en desarrollo y retraso mental leve. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en salón especial de retardo mental leve.

La madre solicita que se nombre un Asistente de Servicios conforme el Programa Educativo Individualizado (PEI) 2012-2013, el cual ha sido presentado por la madre.

El Departamento de Educación no presenta ninguna evidencia en contra de dicha solicitud. La madre presenta la Solicitud de Personal Irregular del 17 de septiembre de 2012, la cual no se ha procesado.

**EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro **ordena** el nombramiento de un Asistente de Servicios en los próximos quince (15) días a partir de la presente resolución.

A solicitud de la madre por ser un adolescente que requiere de asistencia en el baño, recomienda que se nombre un varón.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de abril de 2013.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 41 Calle Onice Urb. Villa Blanca Caguas, P.R. 00725, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton G. Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortislawoffice@yahoo.es](mailto:ortislawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2013-100-002**

**SOBRE: Compra de Servicios**

APR 08 2013

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de abril de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente.

El estudiante fue ubicado en la [REDACTED] en octavo grado en corriente regular para el año escolar 2011-2012, mediante compra de servicios.

La madre sostiene que no tuvo ofrecimientos educativos para el presente año escolar 2012-2013. Invoca lo establecido en el Manual de Procedimientos de Educación Especial respecto a citarla a COMPU para recibir los ofrecimientos educativos. Indica que no fue citada y exhorta a que se provea evidencia del cumplimiento con la citación a COMPU que se ordenó en la querrela anterior.

El Lcdo. Solivan, alega que en la resolución de compra de servicios del año escolar 2011-2012, el Honorable Juez Palerm, ordenó la celebración de un COMPU en quince (15) días para ordenar el expediente y llevar a cabo ofrecimientos y la madre no compareció, a pesar de haber sido citada. Ofrece el testimonio de la Sra. Iris Ortiz, para confirmar que citada.

La posición de la parte querellante es que se compre los servicios para el presente año escolar ya que no tuvo ofrecimientos educativos.

Luego de escuchado el testimonio de la Sra. Ortiz, podemos concluir que se trató de contactar a la madre para un COMPU el 8 de marzo de 2012, no pudieron comunicarse con ella. La madre devolvió la llamada pero no hubo comunicación devuelta. La madre trabaja en el Departamento de Educación Distrito de Carolina y la Sra. Ortiz, conoce ese hecho. De hecho explicó que al comienzo de sus labores para el año 2010, visitó la escuela en la que trabaja la madre para organizar el expediente y su documentación. No obstante, para

el COMPU sólo trató de establecer contacto vía telefónica y no dejó mensaje alguno en la escuela donde trabaja la madre.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dispone lo siguiente:

**SE ORDENA**, la permanencia del estudiante mediante "Stay Put" en la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, toda vez que no hubo ofrecimientos educativos y la estudiante se encontraba en esta ubicación desde el año anterior. Los pagos se realizarán mediante el mecanismo de reembolso.

Las partes acuerdan celebrar un COMPU para el próximo año escolar el **3 de mayo de 2013 a la 1:00 p.m.** quedando advertida de la necesidad de su comparecencia sin ninguna otra citación.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

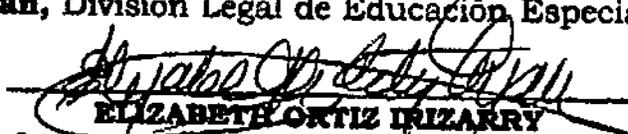
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2013.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: HC 02 Box 14726 Carolina, P.R. 00987, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2013-100-012

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

APR 08 2013

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de abril de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparece el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia este foro **ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de abril de 2013.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED], a su dirección: Edf. 44 Apt. 356 Res. Sabana Abajo Carolina, P.R. 00983, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-100-015

Asunto: Nombramiento de maestro de educación especial

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 9 de abril de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que asignen una maestra de Educación Especial que pueda proveer el servicio educativo a su hijo. Desea que se le provea el salón recurso a su hijo ya que sus notas han bajado y es candidato a fracaso.

La parte querellada reconoce la necesidad de lo solicitado por la parte querellada.

El querellante es un estudiante con necesidades especiales, según ha sido definido este término bajo la ley federal de educación especial conocida como *Individuals with Disabilities Education Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 111 Sta. 2647, 20 U.S.C. 1400 et seq. (en lo sucesivo "I.D.E.A."). Dicho estatuto garantiza a todo estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C., 140(d); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, esta ley aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2013-101-009**

**SOBRE: Servicios Relacionados y  
Asistencia Tecnológica**

APR 6 2013

Procedimiento de los Tribunales  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de abril de 2013 en LA Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparece el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia este foro **ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

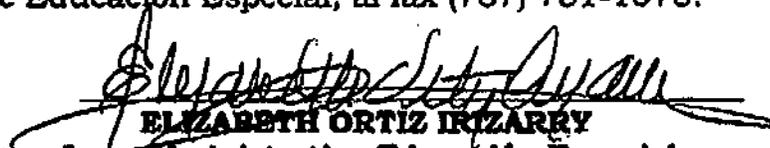
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2013.

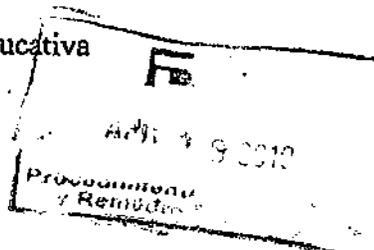
**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 526 Bloque 198 Casa 4 Urb. Villa Carolina Carolina, P.R. 00985, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Pedro Solivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2013-101-012  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluación Psicoeducativa  
\*  
\*  
\*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 1 de marzo de 2013.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de abril de 2013*.

El 4 de abril de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena y el Lcdo. Pedro Solivan, Abogados de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María Bonano, Directora Escolar.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que aún estaba esperando que le informaran la fecha para que a la estudiante se le realice la evaluación Psicoeducativa, la cual fue ordenada mediante Resolución de la querrella núm. 2013-101-005 en febrero de 2013.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la cita se realizó para el 6 de abril de 2013 con la Psicóloga Viviana Santiago de Corporación CEDIM (787-724-6023).

La Querellante también informó que fue a [REDACTED] para evaluar la estudiante el 12 de marzo de 2013.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con el ofrecimiento de realizar el 6 de abril de 2013 la evaluación Psicoeducativa, previamente Ordenada por Resolución.
2. Que la Psicóloga Viviana Santiago y la Corporación CEDIM deberán emitir y hacer llegar el informe de la evaluación Psicoeducativa a más tardar el 6 de mayo de 2013.
3. Que el Departamento de Educación, específicamente la Directora de la Escuela [REDACTED] de Carolina, Sra. María Bonano Rosario, deberán citar mediante fax (787) 791-2411, a la madre Querellante Dra. Adriana Ramírez para la celebración de una reunión de COMPU para discutir el informe de la evaluación Psicoeducativa, a más tardar el 10 de mayo de 2013. La citación mencionada deberá estar acompañada del Informe de la evaluación Psicoeducativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 4 de abril de 2013, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de abril de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Laguna Gardens II, Apartamento 6-I, Carolina, P.R. 00979

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

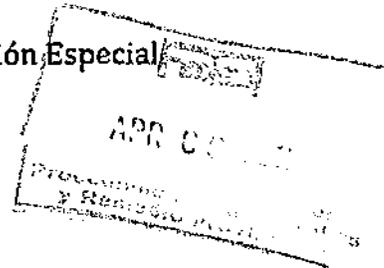
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2013-107-008

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan Sobrino y las siguientes funcionarias, Sra. Marisol Sarierra, Facilitadora Escolar de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial del estudiante, Sra. Nancy Colón, Trabajadora Social Escolar y la Sra. [REDACTED] maestra de salón hogar de tercer grado de la Escuela [REDACTED] de San Juan II.

El 14 de marzo de 2013 emitimos una Resolución Parcial, y se le ordenó a la parte querellada presentar la evidencia de sus reclamos en o antes del 1 de abril de 2013. La parte querellante presentó una querrela en la que solicita la compra de servicios educativos para el año escolar 2013-2014.

La parte querellada contestó la querrela y estaba preparada para la celebración de la vista administrativa en sus méritos. Informó que el reclamo solicitado se tornó académico ya que el semestre escolar termina en mayo de 2013. La parte querellante informó estar de acuerdo en que su hijo no debe ser cambiado de ubicación escolar por lo que resta del semestre. Indicó que presentará otra querrela de compra de servicios para el año escolar 2013-2014.

Se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de compra de servicios educativos para el estudiante DAVID A. CRUZ RAMOS para el año escolar 2012-2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

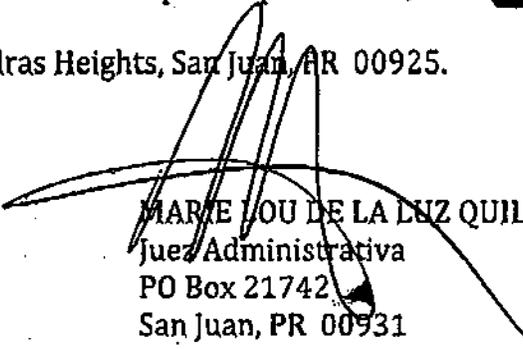
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email [solivan\\_p@DE.GOBIERNO.PR](mailto:solivan_p@DE.GOBIERNO.PR) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED], Calle Pesquería #1668, Río Piedras Heights, San Juan, PR 00925.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259  
[marieloudelaluz@yahoo.com](mailto:marieloudelaluz@yahoo.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-107-022

Asunto: Terapia educativa  
Expediente extraviado  
PEI  
Transportación

SOBRE: Educación Especial

APR 08 2013

**RESOLUCIÓN**

El 5 de abril de 2013 se ventiló la vista administrativa de la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan en representación del Departamento de Educación.

La parte querellante presentó una querrella en la que solicita como remedios lo siguiente:

1. Que aparezca el expediente de su hija, redacción de PEI, transportación, terapias educativas y tutorías y multas al Departamento de Educación por sus incumplimientos.

La parte querellante indicó que existe la querrella número 2013-114-002 en la que se solicitan los mismos remedios. Por lo que existe una duplicidad de querellas. La parte querellada indicó que contestó la querrella 2013-2014. Hemos examinado las querellas y entendemos que los reclamos son los mismos, por lo que procede el archivo de una de las querellas por duplicidad.

En virtud de lo anterior, resolvemos lo siguiente: Se ordena el cierre y archivo de la presente querrella por duplicidad.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

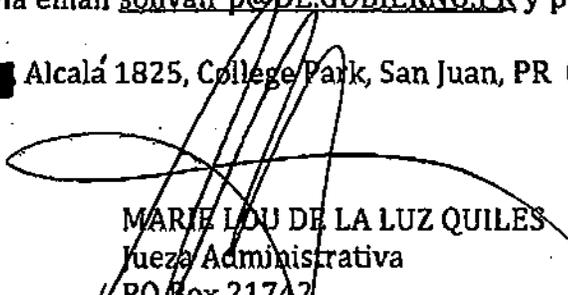
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

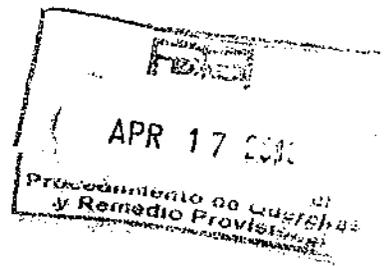
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email [solivan\\_p@DE.GOBIERNO.PR](mailto:solivan_p@DE.GOBIERNO.PR) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Alcalá 1825, College Park, San Juan, PR 00921.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259  
[marieloudelaluz@yahoo.com](mailto:marieloudelaluz@yahoo.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante  
v

•  
Querrela NUM.2013-107-28  
•  
•

Departamento de Educación  
Querrellado

1. SOBRE: educación especial

-----  
**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 10 de abril 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

SE ORDENA AL DE por conducto de la Sra. Isabel Vazquez Directora de la Escuela [Redacted], que en o antes del 16 de abril de 2013, entregue solicitud de T1 debidamente complementada o en su defecto que se nombre asistente T1 para la querellante en el término de 20 días.

En San Juan a 15 de abril de 2013.

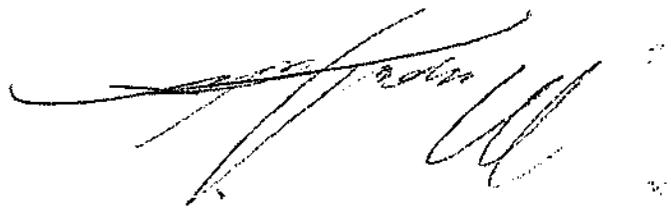
SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Maricarmen Carrillo a mcarrilloj@servicioslegales.org y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad

Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

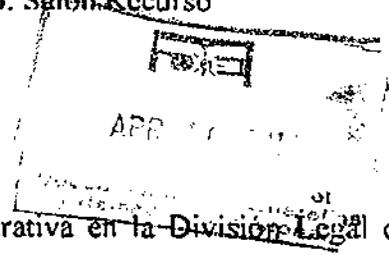
[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2013-107-030
\*
\* Sobre: Resolución
\*
\* Asunto: Salón Recurso



RESOLUCIÓN

El 9 de abril de 2013 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hiltyon G. Mercado Hernández.

Durante la vista la parte querellante informó que la estudiante no recibe el servicio del Salón Recurso desde agosto de 2012. Indicó que la Sra. H. Gagot, Directora Escuela [Redacted] le informó que las Maestras de Educación Especial tiene 22 de estudiantes y que no reciben ningún otro. Informa además que tampoco recibe la terapia psicológica.

El licenciado Mercado Hernández solicita una orden para que se le oriente a la Directora Escolar y a las Maestras de Educación Especial sobre la cantidad de estudiantes que éstas deben impactar, según lo establecido en las Cartas Circulares del Departamento de Educación. Según lo informado y discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de abril de 2013 la Sra. Nitzza Méndez y/o la Sra. Ciadaris Rodríguez deberán orientar a la Sra. H. Gagot, Directora Escolar y a las Maestras de Educación Especial sobre la cantidad de estudiantes que éstas deben impactar, según lo establecido en las Cartas Circulares del Departamento de Educación. La estudiante deberá ser admitida inmediatamente a la matrícula de alguna de las dos maestras ubicadas en esa escuela.

SEGUNDO: En o antes del 19 de abril de 2013 se le deberá coordinar e informar a la Querellante la fecha para la admisión a la terapia psicológica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperece a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

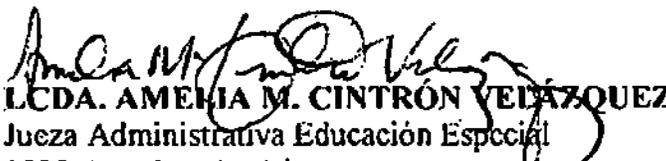
Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Res. El Flamboyán, Edif. 4 Apto. 22, San Juan, Puerto Rico, 0024, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

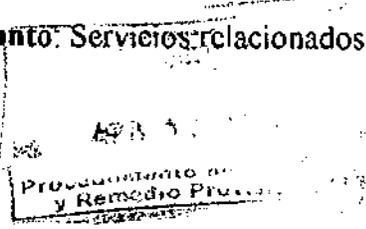
[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2013-107-033  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Servicios relacionados



**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2013 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista se acordó que el Departamento de Educación coordinaría y notificaría a la Querellante la fecha para la admisión a terapia ocupacional y de reevaluación en esta área. La especialista deberá evaluar si es necesario aumentar la duración y/o frecuencia de las terapias, según el Plan de Intervención y por razón de las terapias dejadas de recibir. De no coordinarse e informarse en este término se acuerda que se ofrecerán por Remedio Provisional.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 19 de abril de 2013 el Departamento de Educación coordinará y notificará a la Querellante la fecha para la admisión a terapia ocupacional y de reevaluación en esta área

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en

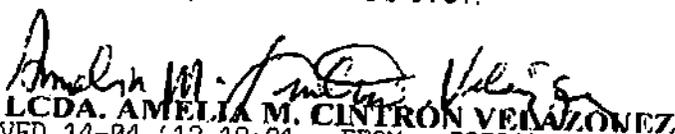
autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VENÁZQUEZ

RECEIVED 14-04-13 18:21 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P016/026

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

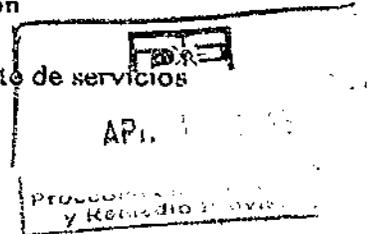
[Redacted] Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2013-107-036  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Asistente de servicios



**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2013 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Comparció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista se solicita un término o para culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para la estudiante. Se informa que para el próximo año escolar la estudiante será matriculada en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de San Juan II.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de mayo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para la estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del 17 de mayo de 2013 se deberá celebrar una reunión de COMPU para la matrícula y transición de la estudiante a la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de San Juan II.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se aperece a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique